

Unidad Operativa de Contrataciones

	Fecha: 13/03/2025.
DICTÁMEN UOC/Nº:	14/2025.
L.P.N. Nº :	15/2024.-
DESCRIPCIÓN :	"ADQUISICION DE CARROS PORTA EQUIPAJES Y OTROS" ID: 448.528 ITEMS 2, 3 Y 7

EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO, en el Art. 57 de la Ley 7021/22. DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS	
Artículo 57:	<p>".....Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.</p> <p>En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.</p> <p>Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.</p> <p>En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria...."</p>

Visto: Los antecedentes del llamado de referencia. Se adjunta documentos.

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar el siguiente:

A.-Justificación de la Cancelación:

Considerando el Memorandum 018/2025 GO/DA del Gerente de Operaciones AISP donde menciona que: " ...En vista que, durante el proceso de adjudicación surgió protestas y conforme la recomendación de la Resolución DNCP Nº251/25 recomienda anular o reevaluar; esta gerencia solicita la cancelación de los ítems 2, 3 y 7 debido a que la institución ha comprometido la disponibilidad presupuestaria para el PAC 2025 a fin de cubrir otras necesidades de la institución..."

A efectos de evitar así un daño o perjuicio a la institución, solicitamos sea cancelado el proceso de los ítems 2, 3 y 7 de LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 15/2024 "ADQUISICION DE CARROS PORTA EQUIPAJES Y OTROS" ID: 448.528, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 "Cancelación del procedimiento.", de la Ley 7021/22..."

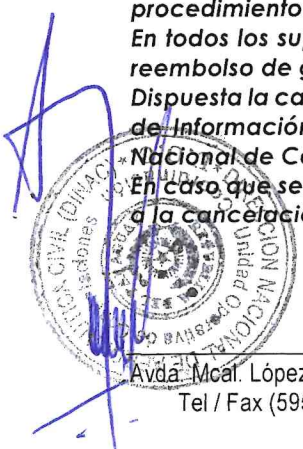
Por Nota UOC/DL el Dpto. de Licitaciones y por providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones se eleva el proyecto de cancelación a la presidencia a través de la Sub Dirección de Administración Finanzas para la verificación y autorización correspondiente.-----

Teniendo en cuenta en cuenta lo solicitado, se sugiere la cancelación de los ítems 2, 3 y 7 de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 15/2024 "ADQUISICION DE CARROS PORTA EQUIPAJES Y OTROS" ID: 448.528, en virtud a lo establecido en el Art. 57 "Cancelación del procedimiento.", de la Ley 7021/22, que entre otros menciona: ".....Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria..." -----



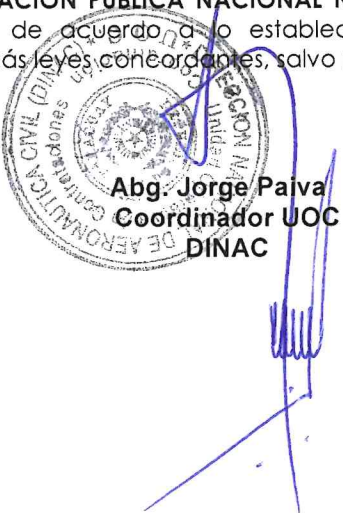
Unidad Operativa de Contrataciones

Que, establece la normativa vigente y aplicable en materia de Contrataciones Públicas, Art. 27, Ley N° 7021/22, en su parte pertinente, "...Asimismo, deberán incluir aquellos proyectos que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, los cuales deberán estar alineados a los Presupuestos Plurianuales...". -----

Que, el llamado que nos ocupa, no fue previsto como plurianual, tal es la razón por la cual, los ítems cuya adjudicación no pudo ser concluida dentro del ejercicio 2024, no pudieron preverse en el presente ejercicio. ---

Que, en tales condiciones, al no existir presupuesto suficiente en el presente ejercicio, tal como lo expone el área requirente, para financiar la adjudicación de los ítems 2, 3 y 7, del llamado LPN "Adquisición de Carros Porta equipajes y Otros", ID 448.528, su continuidad podría causar un perjuicio a esta Convocante, al comprometer un contrato que no cuenta con financiamiento presupuestario. -----

Por tanto: a mérito de lo expuesto en el acápite, es parecer de esta Coordinación, elevar a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de Resolución de Cancelación, del llamado para los ítems 2, 3 y 7, LPN "Adquisición de Carros Porta equipajes y Otros", ID 448.528, para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferídale por la Ley N°73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley N°2199/2003, "Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" del llamado a la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 15/2024 "ADQUISICION DE CARROS PORTA EQUIPAJES Y OTROS" ID: 448.528, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás leyes concordantes, salvo mejor parecer.



**Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC
DINAC**